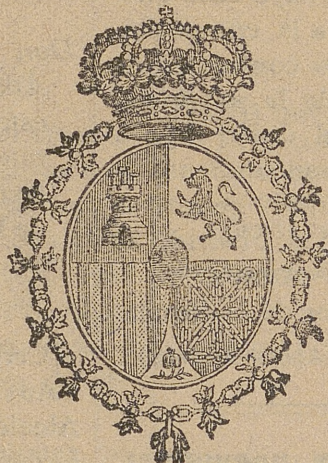


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.179

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Toledo, interesando que se anule la circular dictada en 1.º de Diciembre de 1923, por la Dirección general del Instituto Geográfico, con el propósito de aclarar y resolver diferentes consultas que se le habían formulado respecto a quiénes han de considerarse, para los efectos de la aplicación del Reglamento de Pesas y Medidas, como cosecheros y si éstos están o no obligados a poseer aparatos de pesar o medir y si deben contrastarlos, por entender que las declaraciones hechas en tal circular se hallan en abierta oposición con el espíritu y letra de varios artículos del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio

de 1892 y haber producido en la práctica un trastorno en la propagación y consolidación del sistema oficial único de Pesas y Medidas, con perjuicio manifiesto para el público en general y, especialmente, para las funciones que de modo privativo están encomendadas a los Fieles Contrastantes de Pesas y Medidas:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Jefatura Superior de Industria hizo constar la conveniencia de poner coto a los abusos e irregularidades cometidas por los que tratan de burlar el cumplimiento de la ley y Reglamento de Pesas y Medidas, como asimismo el de que antes de dictarse resolución alguna se oyese a la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Considerando que la circular de 1.º de Diciembre de 1923 dispone que se clasifiquen por el personal del servicio de Pesas y Medidas los cosecheros o labradores en tres grupos, a saber: 1.º Los que se dedican a obtener los productos de las tierras propias o arrendadas y los transforman en aceites, vinos, harinas, etcétera, y usan para la venta de sus productos o derivados los aparatos que los Ayuntamientos tienen a cargo del arbitrio de Pesas y Medidas, los cuales no están obligados a tener ni contrastar. 2.º Los que estando en las mismas condiciones que los anteriores usan para la venta aparatos propios, los cuales están obligados a contrastarlos para demostrar la legalidad y buen funcionamiento; y 3.º Los que, además de vender

su cosecha, adquieren productos para transformarlos o venderlos, los cuales están obligados a tener aparatos necesarios debidamente contrastados y legalizados:

Considerando que dicha clasificación, aunque tripartita agrupa en realidad en dos categorías a los cosecheros y labradores, incluyendo en la primera a los que se dedican a transformar o vender solamente los productos de su propias tierras, para cuyo grupo declara potestativo el uso de pesas y medidas propias sometidas, por ende al contraste oficial, obligando a los que no las tengan a que utilicen para sus ventas los aparatos de Pesas y Medidas de los Ayuntamientos, y en la segunda, a los cosecheros y labradores que, además de vender sus cosechas propias, adquieren productos para transformarlos y venderlos, a los cuales declara obligados a que tengan los aparatos necesarios debidamente contrastados y legalizados:

Considerando que el artículo 15 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 declara, en su número 2.º, obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892, o sea el uso exclusivo de las pesas y medidas y aparatos de pesar de dicho sistema «en los establecimientos industriales o de comercio o de cualquier especie como... y en general, en todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesas y medidas», y en el 3.º, «en los contratos, tanto oficiales como particulares, aunque no se

celebren en establecimientos abiertos al público», disponiéndose en el artículo 17 que «deberán estar provistos de pesos y sistema métrico decimal adecuados para su tráfico, todas las entidades y personas comprendidas en el número 2.º del artículo 15, aunque no figuren en la matrícula del comercio o de la industria, por gozar de los beneficios de exención o por cualquier otro motivo»:

Considerando que de tales preceptos reglamentarios se deducen dos conclusiones: primera, que el uso de las pesas y medidas oficiales es obligatorio en todo contrato oficial o particular, sea cualquiera el lugar en que se celebren, y segunda, que las únicas personas y entidades obligadas a estar provistas de pesos y medidas de dicho sistema son las que figuran incluidas en el número 2.º del artículo 15, esto es, aquellas que tengan establecimiento industrial o de comercio de cualquier especie, o establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesas y medidas:

Considerando que basada, como se deja visto, la circular de 1.º de Diciembre de 1923, no en el hecho de que los cosecheros o labradores tengan establecimiento industrial o comercial o en el que se compre, venda o se haga referencia o uso a pesas y medidas, sino en que las ventas que realicen sean de productos adquiridos en sus tierras o comprados por ellos, es notorio que resulta en desacuerdo con los preceptos re-

glamentarios citados, que en modo alguno pueden ser modificados por una circular.

Considerando que para aclarar las dudas que pueda sugerir la inteligencia del concepto «establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesas y medidas» que emplea el Reglamento, se dictó una circular en 25 de Octubre de 1920, de fácil inteligencia y aplicación, por referirse a cuestiones de hecho que en cada caso deben ser apreciadas, con vista de las circunstancias de personas, tiempo y localidad, por los funcionarios encargados de estos servicios:

Considerando que para las ventas que realicen los labradores y cosecheros fuera de establecimientos dedicados a tales operaciones, será en todo caso obligatorio el empleo de pesas y medidas oficiales, no estando los interesados obligados a estar provistos de ellas, sino pudiendo valerse de las que tengan los Ayuntamientos en sus servicios de almotacenia y repeso, servicios oficiales autorizados por el artículo 368 del Estatuto municipal vigente y que en caso alguno pueden producir el efecto de que se empleen pesos y medidas que no sean los del sistema legal vigente, ya que, según el artículo 15 del Reglamento de 1917, también los Ayuntamientos están obligados a no utilizar otra clase de pesos y medidas que los de dicho sistema, los cuales han debido y deben ser siempre contrastados por los funcionarios encargados de tal servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien dejar sin efecto la circular de 1.º de Diciembre de 1923, delarándose en su lugar que los labradores y cosecheros que en establecimientos dedicados a ello compran y vendan productos obtenidos de sus tierras o adquiridos por ellos para su transformación en otros sucedáneos, se hallan en la obligación de estar provistos de pesos y medidas del sistema métrico decimal adecuadas para su tráfico, debidamente contrastadas, y que aquellos otros labradores que no tengan establecimientos dedicados a estas operaciones, no están obligados a estar provistos de dichos pesos y medidas para los contratos de compra o venta que se celebren de tales productos, pudiendo valerse libremente de las que tengan los Ayuntamientos de las localidades respectivas, siempre que sean las del sistema oficial y estén debidamente contrastadas, salvo que voluntariamente prefieran te-

nerlas propias, en cuyo caso quedarán sometidas a la comprobación por los fieles contrastes de Pesas y Medidas de la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1926. — *Aunós.*

Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1926.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.180

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Notificado a este Gobierno civil por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, el comienzo de los trabajos de parcelación en los términos municipales de Puras, Camporredondo, Renedo, Cistérniga, Villabañez y Traspinedo, que ha de llevar a cabo la Brigada Topográfica de esta provincia, se pone por el presente anuncio en conocimiento de los Alcaldes, Juntas periciales y propietarios interesados, dicho comienzo de los referidos trabajos, a fin de que por todos se dé cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto del corriente año.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1926.

El Gobernador civil,
José Más

Núm. 4.217

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido los motivos que determinaron la orden de intervenir el comercio de maíz exótico, desde esta fecha cesa aquella intervención quedando sin efecto el telegrama circular de esta Dirección de 7 de Agosto último y libre comercio del mencionado cereal, debiendo insertarse esta circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para conocimiento del público».

Lo que en cumplimiento del transcrito telegrama, se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
José Más

Núm. 4.178

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, licenciado en Administración y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid, de la que es Presidente accidental el Vicepresidente don Arturo Illera.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de primero del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza, y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército, Guardia civil transeuntes, en todo el pasado mes de Agosto, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0'40
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'29
Idem de paja de seis id.	0'20
Litro de petróleo	1'52
Quintal métrico de leña	4'92
Idem de carbón vegetal	16'57

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis. — *J. Martínez Cabezas.* — V.º B.º: El Presidente accidental, *Arturo Illera.* — Conforme: El Comisario de Guerra, *José Otero.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.218

Ayuntamiento de Valladolid

A la hora de las doce del día 15 del corriente, se celebrará subasta pública, en una de las salas de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y otro señor Concejal y el señor Presidente de la Junta local de Ganaderos, para proceder a la venta de una mula depositada en el Parque de las Arrepentidas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas, de 24 de Abril de 1905.

Dicha mula tiene las señas siguientes: pelo castaño claro, de dieciséis años de edad, de un metro y treinta y cinco centímetros de alzada, tasada en cuarenta pe-

setas, que será el tipo de subasta, no admitiéndose postura menor de esta cantidad.

Los que deseen interesarse en la subasta podrán ver la citada mula en el Parque municipal (Arrepentidas), donde se halla depositada.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, *Vicente Moliner.*

Núm. 4.193

Berrueces

En los días 23, 24 y 25 del mes actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades y pastos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio semestral prorrogado de 1926, por el Recaudador municipal, don Sebastián Pérez Nieto.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que satisfagan sus cuotas en evitación de recargos.

Berrueces, a 4 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, *Baltasar Mansilla.*

Núm. 4.194

Berrueces

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo y a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

Berrueces, a 4 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, *Baltasar Mansilla.*

Núm. 4.162

Castronuño

Formada la matrícula de industrial de este término que ha de regir desde los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Castronuño, a 4 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, *Delfín Rodríguez.*

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos.
Aldea de San Miguel.
Encinas de Esgueva.

Núm. 4.200

Cogeces de Iscar

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, con el objeto de que los habitantes de este término municipal, puedan examinarlas y formular reparos y observaciones contra las mismas, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto.

Cogeces de Iscar, a 15 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Máximo González.

Núm. 4.190

Laguna de Duero

El próximo día 24 del actual, y hora de las doce en punto, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el aprovechamiento en corta de 645 pinos del monte «Solafuente» y «Valles», de estos propios, con 88.380 metros cúbicos de madera; 486 estéreos de leña gruesa y 686 estéreos de leña menuda, bajo el tipo de tasación de 4.054'60 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles.

El modelo de proposición se ajustará al publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de 31 de Agosto último.

Laguna de Duero, 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Escudero.

Núm. 4.191

Laguna de Duero

El próximo día 24 del actual, y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para los aprovechamientos de pastos de invierno y primavera en el monte «Solafuente» y «Valles», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 480 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» extraordinario de 31 de Agosto, y de las económicas aprobadas por esta Corporación, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna de Duero, a 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Escudero.

Núm. 4.192

Laguna de Duero

El próximo día 24 del actual y hora de las nueve, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta para los aprovechamientos de pastos en el monte «Nava» y «Pesquerón», de estos propios, por un período de tres años y bajo el tipo de tasación de 588 pesetas.

Los pliegos de condiciones, facultativas y económicas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Escudero.

Núm. 4.189

Mucientes

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término, que ha de regir desde los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinada por quien interese y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Mucientes, 2 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Herrera.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Cañalejas de Peñafiel.
- Matilla de los Caños.
- Montealegre.
- San Vicente del Palacio.
- Torrecilla de la Torre.
- Ventosa de la Cuesta.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villavicencio los Caballeros.

Núm. 4.197

Saelices de Mayorga

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 295 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo, podrán formular respecto al mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Saelices de Mayorga, a 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juliano Crespo.

Núm. 4.053

TORDESILLAS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	58'75	58'50	»	0'25
Pan	Kilo	0'55	0'55	»	»
Aceite	»	2'40	2'50	0'10	»
Bacalao.	»	2'25	2'25	»	»
Patatas.	»	0'25	0'35	0'10	»
Judías	»	1'20	1'10	»	0'10
Garbanzos.	»	1'40	1'20	»	0'20
Azúcar pilé	»	1'80	1'80	»	»
Idem blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Carne de vaca.	»	3	3	»	»
Idem de cerdo	»	4	4	»	»

Tordesillas, a 31 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Jesús García.

Núm. 4.202

Valdestillas

El día 27 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de fruto de piña del monte Alto o Capones, de estos Propios, bajo el tipo de ocho mil pesetas, y en el mismo día y hora de las trece y treinta minutos, en igual local, la subasta del fruto de piña del monte Tamarizo, de estos Propios, bajo el tipo de ocho mil pesetas también; dichas subastas se verificarán con sujeción estricta a las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, al Reglamento sobre contratación de 2 de Julio de 1924, y artículo 162 del Estatuto municipal, así como a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas se verificarán bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, y de un funcionario del ramo o de la Guardia civil.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Olmedo, don Esteban Molpece, en papel de la clase 8.^a y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, acompañadas de la cédula personal y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del tipo de subastas, o

sea la cantidad de cuatrocientas pesetas para cada una en concepto de depósito provisional para tomar parte en el acto.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones.

Si se presentasen dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y a las disposiciones legales citadas.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento del fruto de piña del monte....., de Propios de Valdestillas, se comprometo a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Valdestillas, a 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan Román.

Núm. 4.203

Valdestillas

El día 28 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la poda u

olivación que ha de ejecutarse en el monte Alto o Capones, de estos Propios, bajo el tipo de siete pesetas cárcel de leña, y cinco céntimos carga de ramera, que según el plan, hacen una tasación provisional para la subasta de mil doscientas pesetas, y en el mismo día y hora de las trece y treinta minutos, en igual local, se celebrará también la de la misma clase de aprovechamiento del monte Tamarizo, de estos Propios, bajo el mismo tipo. Ambas subastas se verificarán con arreglo a las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, al Reglamento sobre contratación de 2 de Julio de 1924, y artículo 162 del Estatuto municipal, así como a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se verificarán bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente y de un funcionario del ramo de Montes.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador o persona que le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Olmedo, don Esteban Molpeceres, en papel de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, acompañadas de la cédula personal y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subastas, o sea la cantidad de sesenta pesetas para cada una, en concepto de depósito provisional para tomar parte en el acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en las que harán constar el precio por unidad.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los productos resultantes de la corta de olivación que ha de ejecutarse en el monte....., de estos Propios, se comprometo a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de..... cárcel de leña y..... carga de ramera (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Valdestillas, a 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan Román.

Núm. 4.195

Villanueva de los Caballeros

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal,

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva de los Caballeros, 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Apolinar Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.220

PALENCIA

EDICTO

Por el presente se llama para que comparezca ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de la Audiencia, de esta capital, y en término de ocho días, a fin de prestar declaración, a Federico García, comerciante de esa ciudad, en la causa número 259 de 1925, sobre falsedad de documentos públicos en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con los apercibimientos que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palencia, Palacio de la Audiencia, a 3 de Septiembre de mil novecientos veintiséis. — Higinio García.—P. S. M.: El Secretario, Galo M. Barco.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.207

Don Juan Gómez Rodríguez, Agente ejecutivo de la villa de Serrada,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Ayuntamiento de Serrada, he

dictado, con fecha 14 de Agosto, la providencia siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con este Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, y cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 del presente y hora de las diez de la mañana, en el Salón del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, anunciándose al público por anuncios en la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Doña Ulpiana de Castro Rueda

Una tierra, al pago de la Moya, titulada el Puente, que mide una extensión superficial de tres hectáreas, seis áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda al Este, camino que de esta villa conduce a Valdestillas; Oeste, pinar de herederos de don Agapito de Juan; Norte, tierra de herederos de don Valentín de Juan, y Sur, el camino de Valdestillas; tasada en 1.000 pesetas.

Don César Medina Bocos

Una tierra, antes majuelo, a Montaña, de una extensión superficial de cuatro hectáreas, linda al Norte otro de herederos de don Joaquín Moyano; Este, camino de Peribáñez, y Oeste, Eugenio Alonso y Juan Moyano; tasada en 2.000 pesetas.

Otra tierra a Valdesueros, titulada Quiroga, de dos hectáreas, sesenta y tres centiáreas; linda al Norte, majuelo de herederos de don Joaquín Moyano; Sur, con Juan Rivero; Este, sendero de Carralamoya, y Oeste, Juan Moyano; tasada en 1.450 pesetas.

2.º Que los deudores pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que las escrituras supleto-

rias de los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Municipio; y

7.º Que en virtud de indisposición repentina del Agente que suscribe, la subasta anunciada para el día 3 se demoró hasta el día 14 del corriente; lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos consiguientes.

Serrada, 6 de Septiembre de 1926.—El Agente, Juan Gómez.

Núm. 4.153

REQUISITORIA

Sancho Criado, Jesús; hijo de Víctor y de Juana, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión militar, de veinticinco años de edad, viste uniforme de soldado de Infantería, de color kaki, gorro y borceguíes; domiciliado últimamente en Madrid, Juzgado de primera instancia del Centro, procesado por haber cometido la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 17, don Jesús Gómez Zamalloa; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, siendo Tamasin (Axdir) la residencia del señor Juez.

Tamasin, 24 de Agosto de 1926.—El Teniente Juez Instructor, Jesús Gómez Zamalloa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial